



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2011-MPT-CM

Pampas, 04 de mayo de 2011



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 12 de mayo de 2011, trató sobre el Informe N° 159-GDSYSP-MPT-P-2011, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, mediante el cual remite la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta el régimen de tenencia y registro de Canes en el distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 20°, inciso 1, que es función del Alcalde y del Concejo velar por el cumplimiento de la legalidad, de la defensa municipal y el bienestar de los vecinos;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 20° inciso 3) y 5) concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con la aprobación unánime del pleno de Concejo, se promulga la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE TAYACAJA.

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza reglamenta el registro, tenencia, crianza y control sanitario de canes en la jurisdicción del distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, con el objeto de salvaguardar la integridad física de los vecinos, del ornato y conservación de la limpieza pública en el vecindario.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES DE CANES:

Para efectos de la presente Ordenanza se considera canes a aquellas especies de fauna domestica de la familia de los caninos que se encuentran bajo el dominio de su titular, comprendiéndose también a aquellos que se encuentran en estado de abandono.

TITULO II

DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES

ARTÍCULO 3°.- DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES:

Para efectos de la presente Ordenanza el propietario y /o poseedor de canes debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar domicilio fijo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



- b) Contar con un área mínima vital para su crianza.
- c) No tener Antecedentes de sanciones conforme lo establece la Ley N°27596 su reglamento y a la presente ordenanza

ARTÍCULO 4°.- TODO PROPIETARIO Y/O CRIADOR DE CANES, ESTA OBLIGADO:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva de acuerdo a lo tipificado en la presente ordenanza.
- b) Alimentar diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- c) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- d) Contar con un espacio mínimo vital para garantizar las condiciones higiénicas sanitarias y de salubridad del medio ambiente y del animal; y que no genere riesgos ni peligro para la salud de la población humana, animal y del medio ambiente dentro del distrito capital.
- e) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un médico veterinario colegiado.
- f) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos.

ARTÍCULO 5°.- DEL TRANSPORTE:

Las personas que se dediquen al transporte de perros dentro del ámbito del Distrito de Pampas Tayacaja, deberán conducirlos con su respectiva identificación y un permiso municipal correspondiente, especialmente en los casos de perros peligrosos. Se deben utilizar medidas de seguridad y no poner en riesgo la integridad física de las personas y/o animales.

TITULO III

DE LA IDENTIFICACION REGISTRO y LICENCIA DE CANES

ARTÍCULO 6°.- DEL REGISTRO:

Créese el Registro Municipal de Canes a cargo de la GERENCIA DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por lo que los propietarios o responsables de la tenencia de canes, registraran de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Para el registro de un can (perro), se consignaran los siguientes datos:

- 1) Nombre del Can (perro).
- 2) Sexo.
- 3) Fecha de Nacimiento.
- 4) Edad.
- 5) Características (raza, color, otros).
- 6) Identificación.
- 7) Antecedentes de agresividad.
- 8) Nombre y Apellidos del propietario.
- 9) Dirección.
- 10) Documento de Identidad.
- 11) Teléfono.
- 12) Fotografía a color del Can (perro).
- 13) Pago de la tasa por derecho de registro de acuerdo al TUPA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

ARTÍCULO 8°. DEL CARNET DE IDENTIFICACIÓN Y COLLARIN:

Declarado precedente el registro solicitado, la municipalidad entregara al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, el carnet de identificación y medalla del Can (perro) consignándole el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

ARTÍCULO 9°. COMUNICACIÓN DE LAS SITUACIONES DEL CAN (PERRO):

El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro correspondiente.

ARTÍCULO 10°. DEL PERMISO PARA POSEER CANES ESPECIALMENTE PELIGROSO

El Permiso de tenencia de canes, con alta peligrosidad está dirigido a aquellos ciudadanos que gustan de las razas tipificadas, en el artículo N° 3 de la presente ordenanza. Se menciona los requisitos para obtener el permiso de canes (perro) de alta peligrosidad, se deberá cumplir con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedateada del documento de Identidad del propietario o poseedor.
3. Informe elaborado por un médico veterinario colegiado, en donde debe constar las características físicas del can, resultado del examen físico del can (perro) vacunas (Parvo, corona, hepatitis, examen parasitologico), antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
4. Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.
5. Pago de la tasa por derechos de licencia.
6. Declaración jurada de no haber sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can (perro).

TITULO IV

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

ARTÍCULO 11°. - DEL INTERNAMIENTO:

La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el cumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios veterinarios o establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento por un periodo máximo de 1 día siendo de cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor lo gastos que ocasione y solo se procederá a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y autorización de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12°. - DEL INTERNAMIENTO DE CANES (PERROS) ABANDONADOS:

Cuando se trate de canes (perros) que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de animales procurara su reinserción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo de 24 horas; siendo de cuenta costo y cargo del propietario o poseedor, los gastos que ocasione y solo se procederá a la entrega, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente norma y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reinsertarlos en la Comunidad será sacrificado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



ARTÍCULO 13°.- DEL SACRIFICIO DE LOS CANES:

Cuando un can (perro) haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera según corresponda y que requiere descanso o atención medica o veterinaria; por un periodo superior a 15 días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente, procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre con las siguientes excepciones.

Los que hayan participado en peleas organizadas clandestinas.

Los recogidos por la Municipalidad y que en un plazo de treinta días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores.

Aquellos que tienen la condición de vagos o dueños desconocidos.

Están exceptuados del sacrificio los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia y de sus crías.

La eutanasia lo realizara un médico veterinario colegiado, de no existir tal profesional, esta actividad estará a cargo del técnico capacitado.

TITULO V

DE LOS ACTOS DE CRUELDAD

ARTÍCULO 14°.- DE LOS ACTOS DE CRUELDAD:

Constituyen actos de crueldad en general aquellos destinados a ocasionar daño físico o psicológico a las mascotas pudiendo presentar por acción directa u omisión del titular o cualquier persona.

Especialmente constituyen actos de crueldad:

- 1) No brindar los cuidados necesarios para la supervivencia de la mascota o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
- 2) Mantener el Can (perro) en lugar intolerable.
- 3) Organizar o realizar peleas entre canes (perros).
- 4) Herir o quitarle la vida a las mascotas usando medios mecánicos, sustancias toxicas o cualquier medio cruel.
- 5) En general todo aquél acto que atente contra la integridad física de los canes.

TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTÍCULO 15°.- INFRACCIONES LEVES:

Son Infracciones Leves, sancionadas con multa de 0.5% de la U.T.I. las siguientes:

- 1) No inscribir al Can en el Registro Municipal.
- 2) Incumplir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para ser propietarios de un Can considerado altamente peligroso.
- 3) Comercializar canes (perros) en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- 4) Adiestrar canes (perros) en espacios públicos.

Municipalidad Provincial de Tayacaja
CERTEFICO: Que la presente copia
contrastada con el original es conforme
Pampas,
27 MAYO 2011
Mary V. Valenzuela Ingaroca
Nº 140 - 2011 - MPT/A
ENTE



